

CONTESTACION ORDINARIO LABORAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO VS COLFONDOS SA RAD 2021-00013

Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 11:49

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo

<lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis.manotas@hotmail.com

<luis.manotas@hotmail.com>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co

<cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co

<notificacionesjudiciales@allianz.co>; Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

 15 archivos adjuntos (14 MB)

CON - ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO.pdf; 664581AS400.pdf; 664581Reporte dias Acreditados.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COLSEGUROS - ARIEL NULÑEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA AXA COLPATRIA - ARIEL NUÑEZ.pdf; 11_3_12930_DEMANDA.pdf; 11_3_12930_ORDENAN VINCULACION LITIS CONSORTES.pdf; 11_3_12930_AUTO ADMISORIO.pdf; POLIZA COLSEGUROS.pdf; colseguros 2000.pdf; CONSTANCIA VIGENCIA COLSEGUROS.pdf; COLPATRIA 1.pdf; COLPATRIA 2.pdf; Caratula Poliza 006 Colfondos 2001.pdf; axa colpatria.pdf;

Cordial saludo, mediante la presente radico contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral del asunto con radicado 70-000-31-05-002-2021-00013

Adjunto documentos aducidos como medios probatorios

Radico igualmente llamamientos en garantía a las aseguradoras , ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA y envío conjuntamente a la parte llamadas en garantías para efecto de comunicación previa

Adjunto documento que acredita mi calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS SA

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO
DEMANDADO : COLFONDOS S.A.
RADICADO : 2021-00013
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA
LLAMADO : SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA
SEGUROS SA

MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el C. S. J., en mi condición de apoderado judicial y representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, con todo respeto me permito LLAMAR EN GARANTIA al Proceso del rubro a la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, N.I.T. 860002184-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada por su gerente o quien haga sus veces, para que en el evento de ser la sentencia adversa a **COLFONDOS S.A.**, se extiendan sus efectos a la Aseguradora llamada en garantía, en virtud a los siguientes:

HECHOS

1. Entre la sociedad **COLFONDOS S.A.** y la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** antes **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA**, se suscribieron Pólizas Previsionales No. 006, vigentes entre enero de 2001 y diciembre 2004, y en virtud de la cual entre 01 de enero de 2001 y el 11 de junio de 2001 se le pago el valor correspondiente al seguro previsional por las contingencias de invalidez y muerte del señor ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO
2. El afiliado a demandado pidiendo la ineficacia de su traslado de régimen, pretendiendo que las cosas vuelvan al estado anterior y que se tenga como única afiliación válida la existente en algún momento al RAIS.
3. En el evento poco probable de que las cosas deban volver al estado interior como efecto de la declaratoria de anulación, ineficacia o inexistencia de la afiliación, estos valores no debieron haber sido cobrados al afiliado ni pagados a la aseguradora y en consecuencia quien tiene el valor de los mismos en su haber, es la aseguradora previsional llamada en garantía, pues estos dineros le fueron pagados mensualmente en el tiempo de las cotizaciones realizadas en virtud de la póliza N 006

4. En tales circunstancias, la sociedad llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de la póliza de seguro previsional en virtud del la cual podría existir una condena a devolver tales valores.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 64 del código general del proceso establece que el llamamiento en garantía es procedente en los siguientes casos:

1. *Quien tiene derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.*
2. *Quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.*

En el caso que nos ocupa es claro que nos encontramos dentro del evento No. 2, toda vez que en el caso hipotético de que el despacho ordene volver las cosas al estado anterior y en consecuencia ordenar la devolución de los dineros descontados a la afiliada como seguro previsional, debe tenerse en cuenta que estos dineros fueron pagados en virtud de la póliza 006 a la aseguradora llamada en garantía y por tanto es esta quien tiene en su poder tales dineros, por lo que sería la llamada a la devolución de tales.

Por lo anterior, me elevar las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del C.P.C., llamo en garantía a la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, antes **SEGUROS DE VIDA COOLPATRIA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que en el evento improbable y remoto de que se ordene devolver al afiliado ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO al estado inicial de afiliación y como consecuencia la devolución de los dineros pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada en garantía quien resulte condenada al pago de los mismos durante los periodos entre el 01 de enero de 2001 y 11 de junio de 2001, por ser quien los tiene en su poder.
2. Que en el caso de que se ordene la indexación de los valores pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada en garantía la condenada realizar y pagar la indexación.
3. Que en el caso de que se ordene el pago de intereses moratorios por los dineros pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada quien deba cumplir esta condena.
4. Que se ordene a la aseguradora al pago de costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 57 y Ss. del CPC, Artículos 1568, 2344 del C.C.C., Artículos 968, 1036 a 1082 y 1137 a 1162 del C.Co., Artículo 86 Ley 100 de 1993, Decreto 876 de 1994, Artículo 4º y demás disposiciones concordantes y complementarias. Así como el artículo 64 del C.G.P.

PRUEBAS

1. El historial de vinculaciones de la afiliada.
2. Copia de la póliza de seguro previsional.
3. Caratula de la póliza N 006

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría solcito muy respetuosamente que en el auto que admita el presente llamado en garantía se le ordene a la llamada en garantía aportar al proceso su certificado de existencia y representación legal.

PROCESO

Ordinario Laboral de Primera Instancia

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

DERECHO

El Llamamiento en garantía tiene su fundamento en el artículo 57 del C.P.C. y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- Copia de la demanda y su contestación.
- Auto admisorio de la demanda.
- Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de las partes demandante y demandada son las que aparecen en la demanda, la de la Sociedad llamada en garantía en la avenida 15N° 104-33 en Bogotá D.C. , correo electrónico cias.colpatriagt@axacolpatria.co

La mía arjonaydelaossa@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ

C.C. No. 17.154.826 Bogotá

T .P. No. 12942 C.S.J.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 16:49:27

Recibo No. AB21078929

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21078929CF259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No. 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 1.038.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Av 15 No 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria
(Casa Principal): AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Matrícula: 00010742
NIT: 8600021846
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Teléfono: 3364677
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.

APERTURA DE AGENCIA

Por Acta No. 720 del 27 de noviembre de 2019 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020, con el No. 00303046 del Libro VI, se inscribió la apertura de agencia denominada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 16:49:27**

Recibo No. AB21078929

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21078929CF259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Acta No. 720 de la Junta Directiva del 27 de Noviembre de 2019, inscrita el 23 de Enero de 2020 , bajo el No. 00303047 del libro VI, fue nombrado como administrador:

Nombre:	Identificación:
Castillo Cañas Maria Del Pilar	c.c. 51.765.891

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 16:49:27

Recibo No. AB21078929

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21078929CF259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2001 **A LAS 00:00 HORAS HASTA:** 31 12 2001 **A LAS 24:00 HORAS**

1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

SEGÚN COTIZACION DEL

VALOR DE LA PRIMA : GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA
DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA
PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA
RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE
ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO
DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE
LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE
CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA



**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2001 **A LAS 00:00 HORAS HASTA** 31 12 2001 **A LAS 24:00 HORAS**

1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

ALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

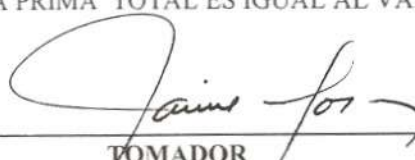
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.


TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA


SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA



01-01-2001-1404-P-40-V1498 ENE/2001

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES**

POLIZA No. 006

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIAR EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

- B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.



SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.



SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

- 1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
- 3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.
- 4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.
- 5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.
- 6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.



SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCION, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGUN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN



UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LA SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACION QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

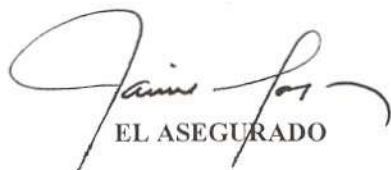


**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE
CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.


EL ASEGURADO


LA COMPAÑÍA

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ
Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLFONDOS**", de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLPATRIA**", hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- CM
- A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.
 - B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) períodos anuales consecutivos adicionales.
 - C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.
 - D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.
 - E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.
 - F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

- G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.
- H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.
- I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia. La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**


JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.


NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLFONDOS**", de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLPATRIA**", hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- A) Que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Otrosí No. 1 del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, en noviembre de 2003 se realizó la primera revisión de la siniestralidad convenida, la cual quedó plasmada en el documento denominado "Revisión de la Siniestralidad con corte al 31 de octubre de 2003".
- B) Que en dicho documento se convino la modificación a la tasa neta de riesgo entre el primero (1º) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, esto es, sin cobijar período alguno del año 2004.
- C) Que las partes contratantes desean renovar el contrato para la vigencia 2004, para lo cual estiman conveniente modificar algunas condiciones del contrato de conformidad con las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. Renovación. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en renovar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia 2004, esto es, desde las 00:00 horas del primero (1º) de enero de 2004 hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí.

SEGUNDA. Prima del Seguro. A partir del primero (1º) de enero de 2004, el valor de la prima mensual del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes continuará en uno

punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

TERCERA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS continuará realizando en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

A partir del primero (1) de enero de 2004 COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta Cláusula, un porcentaje equivalente al catorce punto cincuenta y siete por ciento (14,57%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA.

CUARTA. Tasa Neta de Riesgo. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1º) de enero de 2004 una tasa neta de riesgo del uno punto veintinueve por ciento (1,29%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

QUINTA. Inicio de las nuevas condiciones. La prima del seguro, la comisión por recaudo y administración de siniestros y la tasa neta de riesgo señaladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Otrosí respectivamente se aplicarán a partir del primero (1º) de enero de 2004, esto es, sobre las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del primero (1º) de febrero de 2004 correspondientes a las cotizaciones de enero de 2004, pagaderas a COLPATRIA en marzo del mismo año.

SEXTA. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. La tasa neta de riesgo será ajustada conforme al siguiente mecanismo:

- can:
- a) Las partes revisarán la tasa neta de riesgo durante las dos (2) primeras semanas del mes de julio de 2004, con base en las cifras de siniestralidad de la póliza con corte al treinta (30) de junio de 2004. El ajuste producto de dicha revisión será aplicable a partir del primero (1º) de julio de 2004, es decir, para las primas recaudadas por COLFONDOS en agosto de 2004 correspondientes a las cotizaciones de julio de 2004, pagaderas a COLPATRIA en septiembre del mismo año.
 - b) Para efectos de la revisión de la tasa neta de riesgo se utilizará la Tabla anexa a este otrosí, la cual tiene un rango de variabilidad o banda de cambio definida por una tasa neta máxima de uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%) y una tasa mínima de uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

La Tabla anexa define, con base en un "Valor Promedio de Siniestro" y un "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral", la tasa a aplicar.

c) El "Valor Promedio de Siniestro" se hallará tomando el valor de todos y cada uno de los siniestros pagados por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2003 y 2004, actualizando cada uno de estos valores a pesos de 2004, con base en las tasas de inflación de cada período. Una vez actualizados todos los valores se calculará el promedio aritmético simple de éstos, encontrando así el "Valor Promedio de Siniestro".

d) El "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral" se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i) Se hallará el número total de siniestros pagados (TSP) por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.
- ii) Se hallará el número total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) de COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.
- iii) Al total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) se le restará el número probable de siniestros avisados que finalmente serán objetados, ya sea por COLFONDOS o por COLPATRIA (TSO). El porcentaje de objeción a utilizar se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$0,15 \times PO_{2001} + 0,25 \times PO_{2002} + 0,35 \times PO_{2003} + 0,25 \times PO_{2004}$$

Donde PO_{xxxx} corresponde al porcentaje de objeción observado a treinta (30) de junio de 2004 para los siniestros avisados de la vigencia xxxx.

- iv) Se hallará un número final de siniestros pagados y reservados (NST) a treinta (30) de junio de 2004 con base en la siguiente expresión:

$$NST = TSP + TSRA - TSO$$

- v) El número de siniestros así obtenido se compara con el total de siniestros esperados presupuestados (TSEP) a treinta (30) de junio de 2004, el cual asciende a 368 casos, para hallar así el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad" con base en la siguiente expresión: $1 - NST / TSEP$. Hallada esta cifra se ubicará la columna correspondiente en la Tabla anexa al presente otrosí.

e) Conocido el "Valor Promedio de Siniestro" (al que le corresponde una fila en la Tabla anexa a este otrosí) y el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad"

(al que le corresponde una columna en la Tabla anexa a este otrosí), se determinará la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla).

- f) Teniendo en cuenta que las condiciones de construcción de la Tabla anexa a este otrosí suponen que la tasa neta de riesgo se aplique desde el inicio de la vigencia de la cobertura (sobre los doce (12) meses del año) y la revisión prevista en esta Cláusula se realizará con corte al treinta (30) de junio de 2004, por lo que la nueva tasa se aplicará únicamente durante los últimos seis (6) meses del año, es necesario realizar un ajuste a la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla), para encontrar la "Tasa Neta de Riesgo Final" (TFNA) a aplicar a partir de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente modelo:

- i) Si el ajuste genera un aumento de la Tinicial, entonces:

$$TFNA = \text{Mínimo entre } 1,39 \text{ y el resultado de la expresión } \{[(Ttabla / Tinicial) - 1] \times 1,75919\} + 1 \times Ttabla$$

- ii) Si el ajuste genera una disminución de la Tinicial, entonces:

$$TFNA = \text{Máximo entre } 1,26 \text{ y el resultado de la expresión } \{[(Ttabla / Tinicial) - 1] \times 1,75919\} + 1 \times Ttabla$$

Donde Tinicial corresponde a la tasa neta de riesgo con que se inició la vigencia, esto es, 1,29%.

- g) En ningún caso la "Tasa neta de riesgo final" (TFNA) a aplicar a partir del primero (1º) de julio de 2004 será superior a uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%), ni inferior a uno punto veintiséis por ciento (1,26%).
- h) Es entendido que el procedimiento previsto en esta Cláusula afectará exclusivamente la tasa neta de riesgo. En consecuencia, la prima del seguro seguirá siendo de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

SÉPTIMA. Cambio drástico de condiciones. Si los indicadores de frecuencia y severidad siniestral a treinta (30) de junio de 2004 generan una "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla) por fuera del rango de variabilidad o banda de cambio definida por la Tabla anexa al presente otrosí (más de 1,39% o menos de 1,26%), se considerará que ocurrió una situación de cambio drástico de condiciones, evento en el cual COLFONDOS y COLPATRIA deberán negociar nuevamente todas las condiciones de prima, comisión, banda de variabilidad e indicadores para el manejo de la banda de variabilidad.

Si COLFONDOS y COLPATRIA no se ponen de acuerdo sobre las nuevas condiciones, la cobertura del seguro se extenderá solamente por tres (3) meses más, contados a partir de la

fecha en que se haga evidente que no fue posible llegar a un acuerdo, en las condiciones que arroje la aplicación del procedimiento previsto en la Cláusula anterior, es decir, a la tasa TFNA. Transcurrido este plazo, el seguro se considerará terminado por mutuo acuerdo. El acuerdo o el desacuerdo deberá producirse a más tardar el treinta (30) de julio de 2004.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**


JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.


NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

TABLA PARA DEFINIR PERIODICAMENTE LA TASA NETA DE SEGURO EN LA POLIZA PREVISIONAL COLFONDOS - COLPA TRIA VIGENCIA 2004

Vir. Sinies	% de Reducción en la Frecuencia Sinistral por Ley 797 en Vigencias 2003 y 2004																
	13.5%	14.0%	14.5%	15.0%	15.5%	16.0%	16.5%	17.0%	17.5%	18.0%	18.5%	19.0%	19.5%	20.0%	20.5%	21.0%	21.5%
Promedio	1.25998374	1.2634167	1.2689839	1.2751917	1.2833868	1.2938364	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
102	1.25998374	1.27041371	1.2760509	1.2826839	1.2895164	1.29652448	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
103	1.28311784	1.2760509	1.2796524	1.2852448	1.2780406	1.2708364	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
104	1.29391812	1.2867853	1.2922449	1.2852448	1.2780406	1.2708364	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
105	1.3068573	1.2996531	1.3028851	1.2983477	1.281079	1.2738103	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
106	1.31742254	1.3102558	1.3098514	1.3028851	1.2833212	1.2838898	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
107	1.33059676	1.3232554	1.3159814	1.3085526	1.2939041	1.2964953	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
108	1.34092695	1.3335224	1.3261178	1.3187732	1.3039041	1.2964953	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
109	1.35267916	1.3452067	1.3377342	1.327882	1.3153167	1.30784415	1.26363228	1.26654159	1.25927289	1.26452422	1.26698125	1.25947665	1.26300914	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
110	1.36443137	1.3568909	1.3493505	1.3418101	1.3342686	1.3267292	1.31918876	1.31164833	1.3041079	1.29656746	1.28902703	1.28144865	1.27394616	1.26640573	1.25688629	1.26250809	1.262779132
111	1.37618358	1.3685752	1.3609668	1.3533585	1.3457501	1.3381417	1.33053338	1.32292502	1.31531665	1.30770828	1.30009992	1.29249155	1.28494616	1.27727482	1.26966646	1.26205809	1.262779132
112	1.38793578	1.3802595	1.3728832	1.3649069	1.3572306	1.3495543	1.341878	1.3342017	1.3265254	1.31894911	1.31117281	1.30349651	1.29582021	1.28814392	1.28046762	1.27279132	1.26511502
113		1.3919438	1.3841995	1.3764553	1.3687111	1.3609668	1.3532267	1.34547839	1.33773416	1.32998993	1.3222457	1.31450147	1.30675724	1.29901301	1.29126878	1.28352455	1.27578021
114			1.3958159	1.3880037	1.3801916	1.3723794	1.36456723	1.35675507	1.34894291	1.34113075	1.33331859	1.32550643	1.31769426	1.30988821	1.30206994	1.29425778	1.28644562
115				1.391672	1.3837919	1.37591185	1.36803175	1.36015166	1.35227157	1.34439148	1.33651138	1.32863129	1.3207512	1.3128711	1.30499101	1.29711092	1.2892711
116					1.3952045	1.38725646	1.37930844	1.37136041	1.36341239	1.35546437	1.34751634	1.33956832	1.33162029	1.32367227	1.31572424	1.30777622	1.29977021
117						1.39058512	1.38265917	1.37465321	1.36653725	1.35852313	1.35050534	1.34248938	1.33447343	1.32645747	1.31844151	1.3104251	1.3024333
118							1.38977792	1.38169403	1.373671014	1.36552628	1.35744237	1.34935848	1.34127459	1.33317907	1.32509681	1.3170081	1.30893903
119								1.38868303	1.38053121	1.37237939	1.36422757	1.35607575	1.34792393	1.33977211	1.33160576	1.32343741	1.315271
120									1.39155617	1.38331642	1.37509667	1.36687691	1.35865716	1.35043741	1.34223681	1.3340333	1.3258336
121										1.39425344	1.38596576	1.37767808	1.36939037	1.36110271	1.352816801	1.3445233	1.3362233
122											1.39683485	1.38847924	1.38012382	1.37176801	1.3634333	1.3551336	1.3468336
123												1.39085685	1.3824333	1.3740333	1.3657333	1.3574333	1.3491333
124													1.39302986	1.3846333	1.3763333	1.3680333	1.3597333
125														1.3952333	1.3869333	1.3786333	1.3703333
126															1.3974333	1.3891333	1.3808333

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2003

Señores
**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS**
Atn. Dr. JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Ciudad

Apreciado Doctor López:

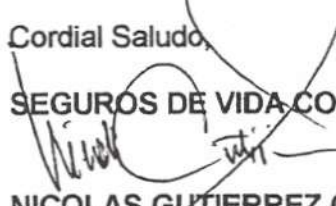
En relación con la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que Colfondos tiene contratada con Seguros de Vida Colpatria S.A., nos permitimos confirmarles nuestra disposición y nuestro propósito de renovarlas para la vigencia del año 2004.

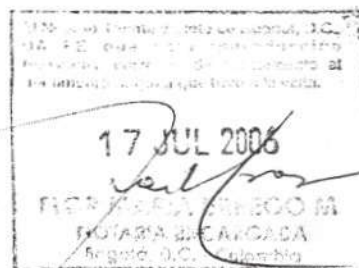
En términos generales la póliza no sufre modificaciones sustanciales, no obstante, dado el incremento en el número de siniestros y el aumento promedio del valor de los mismos, que superó la evaluación y los cálculos de siniestralidad previstos al inicio de la cobertura, es necesario definir previamente las condiciones particulares de la póliza y, de manera especial, la referida al acuerdo sobre la prima, buscando que sea suficiente para atender el incremento de la siniestralidad, a partir de la cual podamos consolidar y finiquitar la negociación de una nueva cobertura de reaseguro adecuada a dicha prima, dado que la Reaseguradora Frankona que venía ofreciéndonos su respaldo para este programa nos ha manifestado su decisión irrevocable de retirarse del mercado latinoamericano. Si bien ya hemos adelantando los contactos y avanzado en la negociación del nuevo amparo de reaseguro, la definición del mismo estará sujeta al acuerdo que sobre la prima del seguro podamos definir entre Colfondos y Colpatria y a la información que exija el reasegurador.

Nos suscribimos reconociendo y agradeciendo a usted y a Colfondos las excelentes y enriquecedoras relaciones comerciales que hemos mantenido hasta ahora, en la confianza que podamos continuar fortaleciéndola en beneficio mutuo.

Cordial Saludo,

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.


NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ
Representante Legal



Dra. Elizabeth...



Bogotá D.C, 10 de diciembre de 2001

Doctor
JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Colfondos

[Handwritten signature]
A G 23

Referencia: Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 006.

Apreciado Doctor López:

Recibimos complacidos su comunicación del 26 de noviembre del presente año, en la que se nos informa la decisión de Colfondos de prorrogar por un año más la vigencia de la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No.006 expedida por Seguros de Vida Colpatria, con vigencia inicial de un año a partir del primero (1º.) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el mismo sentido, Seguros de Vida Colpatria S.A ratifica su decisión de prorrogar la vigencia de la mencionada póliza, por el periodo comprendido entre el primero (1º.) de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones acordadas para la vigencia inicial.

Hemos tomado las previsiones y medidas administrativas, operativas y financieras pertinentes, que nos permitan garantizar un servicio de excelente calidad, en la esperanza de satisfacer cada día más y de mejor manera las expectativas de Colfondos y de sus afiliados.

Cordial saludo,

FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente

COLFONDOS S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA

DIC. 27 2001
[Handwritten signature]
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.
DA FE que esta reproducción
coincide con el original que tuvo a su
carga.

17 JUL 2006
[Handwritten signature]
FLORE MARIA URREGO M
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

COLFONDOS S.A.
PRESIDENCIA
14 DIC 2001
RECIBIDO

Seguros de Vida Colpatria S.A.
Cra. 7 No. 24-89, Piso 7º Conmutador 3364677 Santafé de Bogotá D.C.
Nit. 860002183-9

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2001
VJ-AJ- 402-2000



Doctor
FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente.
Seguros de Vida Colpatría S.A
Cra 7 No. 24 - 89, piso 7
Ciudad

Ref: Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes
No. 006

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A., COLFONDOS.

El 01 de enero de 2001 esta administradora contrato con ustedes la póliza Colectiva de Seguros Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

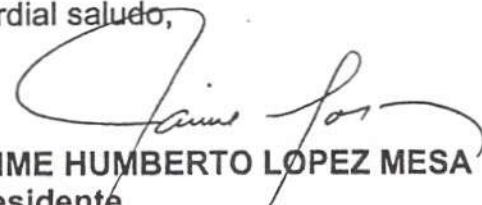
En el anexo No. 1 de la póliza No. 006 se establece

"Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años."

De acuerdo con lo anterior, le informamos el deseo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. de prorrogar la póliza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2002 en las mismas condiciones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Cordial saludo,


JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECHO

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A-

GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representado legalmente por el **Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECHO**, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA LABORAL** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**-entidad de privada, representada legalmente por la Señora Gerente MARIA ISABEL POSADA CORPAS o por quien sea o haga sus veces, con el objeto de que se profiera las condenas que más adelante se solicitan, para lo cual nos fundamentamos en los hechos y normas que a continuación se relacionan, así:

En consecuencia, expongo y pido lo siguiente:

HECHOS

1. Mi cliente el señor ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECHO es portadora de la cedula ciudadanía No 64.547.385 de Sincelejo.
2. Mi cliente ha trabajado en diferentes cargos, en el Sector Publico siendo su actual empleador la RAMA JUDICIAL, tiempo durante el cual hizo su *afiliación y aportes* ante el sistema general de pensiones, administrado CAJANAL.
3. Que el 1 de julio de 2001, mi poderdante fue visitado por un promotor de ventas dependiente de la administradora AFP PORVENIR S.A, quien a través de engaños la indujo en error para que se trasladara de régimen, con la promesa de que en PORVENIR su pensión sería muy superior a la que le correspondía en el régimen de prima media con prestación definida.
4. Que por tal motivo, del hecho anterior, mi poderdante firmo el formulario el día 01 de julio de 2001, sin saber las consecuencias y la desventaja de trasladarse de un régimen a otro, en el sentido; que se va obtener un monto de la pensión mucho inferior, que la se le va otorgar en el régimen de prima media con prestación definida.
5. Que conforme a los hechos anteriores mi poderdante ha sido engañado y ha sido ultrajada en su buena fe, con fin de buscar por parte de asesor comercial una comisión de venta y por ende tráele como consecuencia jurídica en materia pensional, ya que es obligación y deber de los fondos, *contar imprescindiblemente tanto la etapas del proceso de traslado, como los beneficios o inconvenientes que se pueda puedan recaer sobre el afiliado, en concordancia con las diferentes alternativas para acceder a determinada prestación en el RPM o en el RAIS.*

PRETENSIONES

De acuerdo con lo comentado solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho a lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a decretar la NULIDAD y/o INEFICACIA DE AFILIACION suscrita ante el FONDO.

SEGUNDO: ORDENESE a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al traslado de afiliación ante el Sistema General de pensiones administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y por ende, ordenar el traslado de aportes en pensiones.

TERCERO: ORDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a recibir el traslado de afiliación y aportes en pensiones, y por ende actualizar la base de datos e historia laboral.

CUARTO: CONDENESE en costa a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a las costas y agencias en derecho.

QUINTO: La que considere el despacho en la facultades ultra y extra-petitum.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente demanda en lo normado por el artículo 4 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, ley 1390 de 2010 y demás normas concordantes.

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otro los derechos fundamentales de mi poderdante, los consagrados en los artículos 11 y 48 de la Constitución Política

En términos del Sistema General de Seguridad Integral de la ley 100 de 1.993, un afiliado es la persona que reuniendo los requisitos exigidos por la Ley se ha inscrito en un determinada Administradora del Sistema de Seguridad Social Integral, en este caso, de una administradora de Pensiones, en cualquiera de los regímenes existentes, el de prima media con prestación definida o el de ahorro individual con solidaridad.

La afiliación según artículo 13 del Decreto 692 de 1.994, tiene las siguientes características:

La afiliación al sistema de pensiones es permanente e independiente del régimen que seleccione el afiliado. Dicha afiliación no se pierde por haber dejado de cotizar durante uno o unas varios periodos, pero podrá pasar a la categoría de afiliados inactivos, cuando tenga mas de seis meses de no pago de cotización.

Así mismo, en el artículo 11 del decreto en mención establece:

ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION.

La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado.

Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha;*
- b) Nombre o razón social y NIT del empleador;*
- c) Nombre y apellidos del afiliado;*
- d) Número de cédula o NIT del afiliado;*
- e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;*
- f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.*

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

■
Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

De igual forma permito enunciar la sentencia la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION LABORAL., M.P: EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLEGAS., REF: EXPEDIENTE: No 31989 Acta No 56 de 09 de Septiembre de 2.008: por medio de cual la corte resuelve el recurso extraordinario de Casación interpuesta

por el apoderado judicial de JUAN RAFAEL VARGAS JARAMILLO contra la sentencia de 12 de febrero de 2.007, proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira, en el proceso ordinario promovido por el recurrente contra la SOCIEDAD ADMNISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

De igual forma, ha sido el criterio reiterativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL2324-2019, al momento de establecer las **CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES –NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL**:

«Sea esta la oportunidad para recoger la postura que, sobre lo planteado, ha consolidado esta Corporación a través de su reiterada jurisprudencia. Se advierte que el tema concerniente a la nulidad de traslado entre regímenes pensionales ha sido abordado con suficiencia y, a través del desarrollo de distintas aristas que giran entorno (sic) a esta problemática, a saber:

[...]

De ahí que, inexorablemente, irradie la importancia de que las personas, al momento de escoger el régimen que más les beneficie según sus condiciones sociales y económicas concretas, estén debidamente asesoradas. Es así, pues la información asimétrica referente a la forma en que operan tanto el RPM como el RAIS, de suyo comprometen la escogencia libre y consiente de los afiliados y, en consecuencia, deba la misma quedar sin efectos.

En ese sentido, frente a la importancia de la información y las consecuencias de su ausencia, la providencia CSJ SL4964-2018 dispuso:

[...]

Así las cosas, teniendo como punto de partida el hecho de que la afiliación o traslado entre regímenes trae consigo repercusiones de gran envergadura, a saber, los términos en que se causará y disfrutará el derecho fundamental a la pensión, debe indicarse con especial énfasis que el contenido de la información a suministrar por parte de las administradoras, debe constar imprescindiblemente tanto en las etapas del proceso de traslado, como de los beneficios o inconvenientes que se puedan recaer sobre el afiliado, en concordancia con las diferentes alternativas para acceder a determinada prestación en el RPM o en el RAIS.

Por ende, esta Corporación en la providencia CSJ SL17595-2017, ha destacado como deberes y obligaciones de los fondos:

[...]

Pues bien, a partir de los hechos, así como del criterio jurisprudencial reseñado y de las pruebas acusadas como mal valoradas o inapreciadas por la casacionista, es posible evidenciar la falta en el deber de información a cargo de Porvenir S.A., pues en ninguna de ellas media constancia de los beneficios o contingencias a las que estaría sometido en caso de acceder a trasladarse, sobre todo en lo que atañe a la pérdida del régimen de transición del que era beneficiaria, dado que contaba con al menos el requisito de edad exigido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para aducir que tenía una expectativa legítima.

Corolario de lo anterior, se evidencia el error de ad quem al estimar que la carga de la prueba estaba en cabeza de la afiliada, pues se reitera, era el fondo

privado quien debió allegar al plenario todos los datos suministrados a la señora López Ruiz no solo en la etapa previa al traslado, sino también a lo largo de su permanencia en el RAIS.

Finalmente, no es dable acusar como eximente de responsabilidad la suscripción del formulario de afiliación por la actora, a pesar de que en el mismo se consigna que la decisión fue libre y voluntaria, pues justamente el tema objeto de controversia en el sub examine era la falta de información, la cual, se insiste, no se evidencia que haya sido expuesta a la afiliada.

[...]

Aunado a los argumentos presentados con anterioridad, conviene traer igualmente a colación el escenario en el que se configura la nulidad como consecuencia de un traslado por fuera de los términos que la ley prevé para ello. De su tenor literal emana que, una vez habilitada la posibilidad de seleccionar cualquier de los dos regímenes pensionales, esto es con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 que creó el Sistema General de Pensiones, el afiliado sólo podría trasladarse cada 3 años, con la Ley 797 de 2003 cada 5, so pena de que se declare la respectiva nulidad.

[...]

Las mismas consideraciones que sirvieron de base para casar la sentencia impugnada en la forma como quedó dicho, son procedentes para fundar la decisión que en instancia corresponde. Reiterando que debe declararse la nulidad de la afiliación de la señora López Ruiz al RAIS y que, como consecuencia de lo anterior, se deben retrotraer los efectos de éste, dando lugar a que se considere que la actora sigue siendo beneficiaria del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Por otro lado, se ordenará a Porvenir S.A. que traslade a Colpensiones los aportes para pensión que le fueron consignados, junto con los rendimientos financieros generados y los gastos de administración, según los términos en que fue expuesto en sede de casación y en apego de la jurisprudencia de esta Sala (CSJ SL17595-2017)».

Bajo las premisas anteriores, mi poderdante no se le explico de forma clara y precisa la ventajas y desventaja de trasladarse de un regimen a otro, en cual es mas conveniente a la hora de pensionarse.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Fotoco
pia de documento de identidad mi cliente.
2. Historia
laboral consolidada expedido por PORVENIR S.A.
3. CETIL expedido por la Rama Judicial.
4. Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., expedido por la

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV, artículos 70 y siguiente del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y Ley 1395 de 2.010.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor (a) Juez, para conocer de la presente demanda en consideración a la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo superior a los Veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y traslado a la entidad demandada.

NOTIFICACIONES

El Señor Gerente MARIA ISABEL POSADA COPRAS en la Calle 23 No. 16-40 Local 101 teléfono: 2821310 – 2811542.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El demandante recibe notificaciones en la calle 27 No 18-40 de la Nomenclatura urbana de esta ciudad.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 21 No. 16-11 ofi 2b edificio centro ganadero y profesional, de esta ciudad.

Correo electrónico: luís.manotas@hotmail.com.

Celular: 3002021643

Atentamente,



LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS

C.C: 1.100.682.358 Expedida en Sampues.

T.P: 176.183 del C.S de la J.

Representale legal.

Señor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)
E. S. D.

MEMORIAL: Poder.

ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo a Ustedes por medio del presente escrito, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica **GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** representado legalmente por Doctor **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, Abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la C. C. No. 1.100.682.358 de Sampues y portador de la T. P. N° 176.183 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación eleve ante ustedes, **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a efectos de obtener la ineficacia de traslado de afiliación y demas emolumentos que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, notificarse; y en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvanse, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

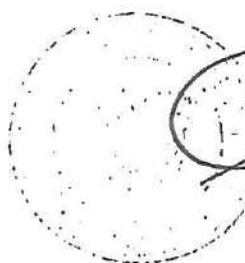
Relevo a mí apoderado de las costas y gastos que pueda ocasionar el proceso.

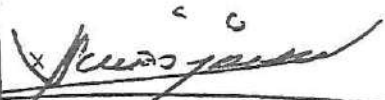
Atentamente,


ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO
C. C. No. 92.275.288.

ACEPTO,

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS
C. C. No. 1.100.682.358 de sampues.
T. P. No. 176.183 del C. S. de la J.
REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO	
PRESENTACION PERSONAL	
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Sincelejo., 2020-11-11 16:05:35 Documento: 6qxrs	
El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente	
NUÑEZ PACHECO ARIEL DE JESUS	
Identificado con C.C. 92275288	
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
	
Firma compareciente	
LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA	
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO	

79-d458fe2d





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (La) Señora) **ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO**, identificado(a) con CC 92275288, se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** a partir del 01/07/2001, siendo la empresa **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SUCRE** con NIT 800165944 quien realizó su último aporte a esta cuenta.

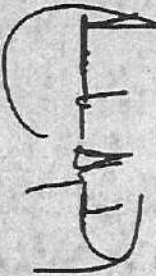
El afiliado presenta a la fecha un saldo de:

Saldo actual de la cuenta

Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligaciones Moderado	\$94,403,632	\$0	\$4,975	\$94,411,606

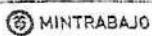
Se expide a solicitud del interesado el 04/03/2016.

Cordialmente,


Gerente de Clientes



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Julio 8 de 2020

No. 202006892280021000990014



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DE SUCRE
Dirección: CARRERA 25 25 B 35
Teléfono Fijo: 2799470

Departamento: SUCRE
Correo Electrónico: jacuelina.urzola@gobemacionsucree.gov.co

Nit: 892.280.021
Municipio: SINCELEJO
Código DANE: 75001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Nit: 892.280.021

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 92.275.298

Fecha de Nacimiento: Septiembre 25 de 1961

Primer Apellido: NUÑES

Segundo Apellido: PACHECO

Primer Nombre: ARIEL

Segundo Nombre: DE JESUS

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Puesto	Tiempo Compensado	Horas Semanales Laboradas
05-10-1982	24-04-1984	LABORAL	PUBLICO	Promotor	SI	SI	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	UNION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1984	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	10.100.00	S	10.100.00	S	10.100.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		10.100.00		10.100.00		10.100.00	

C.I.B.C: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Julio 8 de 2020

No. 202006892280021000990014



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DE SUCRE Nit: 892.280.021
Dirección: CARRERA 25 25 B 35 Departamento: SUCRE Municipio: SINCELEJO
Teléfono Fijo: 2799470 Correo Electrónico: jaqueline.urzola@gobiernosucra.gov.co Código DANE: 70001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DE SUCRE Nit: 892.280.021 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 92.275.288 Fecha de Nacimiento: Septiembre 25 de 1981
Primer Apellido: NUÑES Segundo Apellido: PACHECO Primer Nombre: ARIEL Segundo Nombre: DE JESUS

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
05-10-1982	21-04-1984	LABORAL	PÚBLICO	Promotor	SI	SI	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1984	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACION BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	10,100.00	S	10,100.00	S	10,100.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		10,100.00		10,100.00		10,100.00	

IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

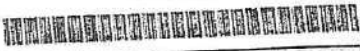
**MINHACIENDA**
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

**MINTRABAJO**

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Julio 8 de 2020

No. 202006892280021000990014



FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	STANFORD ARANGO KETTY ROSARIO	Tipo de Documento:	C	Documento:	43.087.321
Cargo:	LIDER DE PROGRAMA			Teléfono Fijo:	2799470 ext 402
Dirección:	AVENIDA LAS PEÑITAS CALLE 25B-35	Departamento:	SUCRE	Municipio:	SINCELEJO
Correo Electrónico:	ketty.stanford@gobiernosucre.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Agosto 24 de 2012	Número Acto Administrativo:	3532

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified

FIRMADO

DIGITALMENTE

STANFORD ARANGO KETTY ROSARIO

Elaboró: STANFORD ARANGO KETTY ROSARIO

Revisó: STANFORD ARANGO KETTY ROSARIO



Almacenes Exito S.A.

Carrera 48 N° 32B sur 180 Envigado A.A. 3479 Medellín Colombia
Tel. (413) 390545 Fax. (413) 31292 e-mail almacenes.exito@grupo.exito.com
www.exito.com.co RUC 890.000.6089

EL DEPARTAMENTO DE COMPENSACION Y BENEFICIOS

HACE CONSTAR:

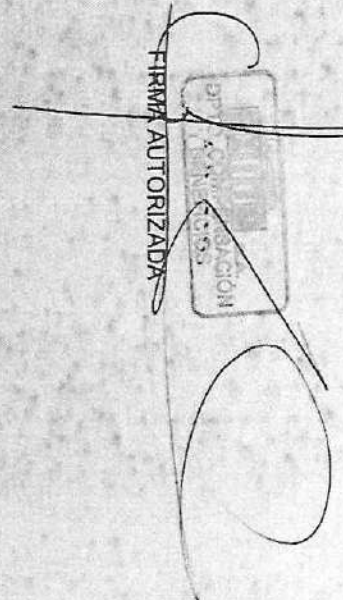
Que el señor ARIEL DE JS. NUÑEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.275.288, estuvo vinculado en esta empresa comercial, mediante contrato de trabajo a término indefinido:

Desde	Hasta
7 de septiembre de 1981	3 de julio de 1982

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Vigilante
Afilada al I.S.S. con el número patronal 21016100008

Envigado, 12 de julio de 2006

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SUCRE
Dirección: CALLE 22 NO.16 - 40 P. 1 CENTRO
Teléfono Fijo: 2754780 EXT 1170 1171
Correo Electrónico: junezs@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nit: 800,165,944
Municipio: SINCELEJO

Código DANE: 70001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SUCRE
Nit: 800,165,944

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 92,275,288 Fecha de Nacimiento: Septiembre 25 de 1961
Primer Apellido: NUÑEZ Segundo Apellido: PACHECO Primer Nombre: ARIEL Segundo Nombre: DE JESUS

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
16-09-1988	30-06-2001	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	40,600.00	S	40,600.00	S	40,600.00	S	40,600.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	2,450.00	S	2,450.00	S	2,450.00	S	2,450.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	15,399.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	2,800.00	S	2,800.00	S	2,800.00	S	2,800.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		45,850.00		45,850.00		45,850.00		61,249.00	

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S	50,750.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S	3,063.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	62,305.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	37,217.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S	3,500.00	S
Total Devengado		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		57,313.00		156,835.00	

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S	68.700,00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S	3.798,00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	83.041,00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	35.329,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	0,00	S	38.273,00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S	4.410,00	S
Total Devengado		76.908,00		76.908,00		76.908,00		76.908,00		76.908,00		112.237,00		76.908,00		76.908,00		76.908,00		76.908,00		76.908,00		198.222,00	

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S	76,200.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S	4,787.00	S
INCREMENTO DE SALARIO POR ANTIGÜEDAD	MENSUAL	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S	7,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	110,538.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	47,040.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	46,549.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S	5,400.00	S
Total Devengado		94,087.00		94,087.00		94,087.00		94,087.00		94,087.00		141,127.00		94,087.00		94,087.00		94,087.00		94,087.00		94,087.00		251,174.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S	96.622.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S	6.033.00	S
INCREMENTO DE SALARIO POR ANTIGÜEDAD	MENSUAL	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S	20.378.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	140.466.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	59.591.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	67,427.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S	6,848.00	S
Total Devengado		129,881.00		129,881.00		129,881.00		129,881.00		189,472.00		129,881.00		129,881.00		129,881.00		129,881.00		337,774.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)																					
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S	217,063.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	112,814.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S	8,560.00	S
Total Devengado		225,623.00		225,623.00		225,623.00		225,623.00		225,623.00		338,437.00		225,623.00		225,623.00		225,623.00		225,623.00	
																					587,968.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)																					
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S	262,652.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
																					296,234.00



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	414,823.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	190,785.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	198,734.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S	14,301.00	S
Total Devengado		381,569.00		381,569.00		381,569.00		381,569.00		572,354.00		381,569.00		381,569.00		381,569.00		381,569.00		995,132.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$	418,686.00	\$
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	289,343.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	469,497.06	\$
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	226,182.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	235,606.00	\$
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$	16,232.00	\$
Total Devengado		434,918.00		434,918.00		434,918.00		434,918.00		434,918.00		661,100.00		434,918.00		434,918.00		724,261.00		434,918.00		434,918.00		1,140,021.06	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C.	Febrero	C.	Marzo	C.	Abril	C.	Mayo	C.	Junio	C.	Julio	C.	Agosto	C.	Septiembre	C.	Octubre	C.	Noviembre	C.	Diciembre	C.
		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC		IBC	

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003

[illegible]

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S	573,098.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	295,549.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	647,759.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	309,315.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	322,204.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S	21,615.00	S
Total Devengado		594,713.00		594,713.00		594,713.00		594,713.00		594,713.00		904,028.00		594,713.00		594,713.00		891,262.00		594,713.00		594,713.00		1,564,675.00	

C.I.B.C.: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S	625.994.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	317.376.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	778.592.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	342.360.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	356.868.00	S
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S	23.255.00	S
Total Devengado		649,249.00		649,249.00		649,249.00		649,249.00		649,249.00		991,609.00		649,249.00		649,249.00		966,625.00		649,249.00		649,249.00		1,784,709.00	

C.IBC: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1.163.242.00	S	1.163.242.00	S	1.163.242.00	S	1.163.242.00	S	1.163.242.00	S	1.163.242.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	581.621.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		1.163.242.00		1.163.242.00		1.163.242.00		1.163.242.00		1.163.242.00		1.744.863.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003



INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.		
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:		
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.		
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.		
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.		
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.		
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		
	30-06-1992	96.622.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	NUÑEZ SUAREZ JAIRO ANTONIO	Tipo de Documento:	C	Documento:	92.095.391
Cargo:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5			Teléfono Fijo:	2754780
Dirección:	CALLE 22 16-40 PISO 1	Departamento:	SUCRE	Municipio:	SINCELEJO
Correo Electrónico:	jnuñezs@condoj.ramajudicial.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Septiembre 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	desajsi19-1425
CERTIFICACION					

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Diciembre 23 de 2020

No. 202012800165944000090003

IMPORTE

NUÑEZ SUAREZ JAIRO ANTONIO

Elaboró: NUÑEZ SUAREZ JAIRO ANTONIO
Revisó: NUÑEZ SUAREZ JAIRO ANTONIO

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requirieran expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901244091-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: SINCELEJO
DOMICILIO: SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 107539
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 14 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ENERO 14 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 5,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 21 16 11 BRR CENTRO ED GANADERO OF 2B
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3002021643
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: luis.manotas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 21 16 11 BRR CENTRO ED GANADERO OF 2B
MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1: 3002021643
CORREO ELECTRÓNICO: luis.manotas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: luis.manotas@hotmail.com

CERTIFICA - PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA



VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORIA JURIDICA ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO PODRÁ ADEMÁS LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL SOBRE MUEBLES O INMUEBLES B) VARIAR LA FORMA DE SUS BIENES ENAJENADOS A CUALQUIER TÍTULO TRANSIGIR SOBRE SUS DERECHOS DE JUICIO O FUERA DE ÉL Y COMPROMETERLOS C) GRAVADOS CON PRENDA O HIPOTECA D) ADQUIRIR EL USO DE A CUALQUIER TÍTULO PRECARIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ASÍ COMO CEDER EL USO DE LOS PROPIOS A IGUAL TÍTULO E) RECIBIR CRÉDITOS EN DINERO O EN ESPECIE CON O SIN INTERESES O CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES F) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES O CUALQUIER OTRA QUE USAREN LOS BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA FORMALIZAR SUS OPERACIONES G) ADQUIRIR ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD TRANSFORMAR SU FORMA SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES O INCORPORARSE EN OTRAS H) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA; REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MANOTAS ARCINIEGAS LUIS ALBERTO	CC 1.100.682.358

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MANOTAS MARTINEZ ALBERTO NICANOR	CC 3.934.370

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE LLAMADO SUBGERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/07/05 - 15:14:03 **** Recibo No. S000315047 **** Num. Operación, 01-JORGE-20200706-0021
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 08 DE JULIO DE 2020.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AVGKH3e7Cx

ACCIONISTAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVESTITO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL B) COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD C) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS E) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY F) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE G) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD H) ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS I) CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS CONSTITUIR APODERADOS COMPARECER EN JUICIO TRANSIGIR ARBITRAR CONCILIAR COMPROMETER DESISTIR TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS GIRAR NEGOCIAR PROTESTAR AVALAR TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL J) EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA SE IGUAL O INFERIOR A MIL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE (1000 SMMLV) CUANDO EL NEGOCIO ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A ESTA CUANTÍA EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS K) LAS DEMÁS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD ÁVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SINCELEJO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sinsincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AVGKH3e7Cx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/07/06 - 15:14:03 **** Recibo No. S000315047 **** Num. Operación. 01-JORGE-20200706-0021
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 08 DE JULIO DE 2020.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AVGkh3e7Cx

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Human Larcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19315336369E1

22 DE MAYO DE 2019 HORA 11:07:48

BA19315336

PÁGINA: 1 DE 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800144331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO

EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19315336369E1

22 DE MAYO DE 2019 HORA 11:07:48

BA19315336

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	130,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES	: 109,210,640.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES	: 109,210,640.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE		IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON		

FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON

CARDENAS MULLER MAURICIO C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON

OTERO ALVAREZ EFRAIN C.C. 000000014961168
QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE
2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO C.C. 000000080410976
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MAR

2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX. FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE		IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON		

ROBLEDO URIBE JUAN MARIA C.C. 000000017113328
SEXTO RENGTON

PROMIGAS S.A. E.S.P. N.I.T. 000008901055263
QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	

GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO C.C. 000000019065668
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAR

2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX. FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE		IDENTIFICACION
OCTAVO	RENGLON	

MESA ZULETA MARIA LUISA C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

PRIMER RENGLON	
Perez BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430
SEGUNDO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19315336369E1

22 DE MAYO DE 2019 HORA 11:07:48

BA19315336

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON
BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES
DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213
QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:
ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES

C.C. 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS HERRERA ADALY

C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19315336369E1

22 DE MAYO DE 2019 HORA 11:07:48

BA19315336

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN

VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106

MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA

MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640259

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640265

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640266

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19315336369E1

22 DE MAYO DE 2019 HORA 11:07:48

BA19315336

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640269

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640272

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A

MATRICULA : 00979735

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO

MATRICULA : 01279221

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA

MATRICULA : 02407500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC - 204

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA

MATRICULA : 02412686

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 10 NO. 11 - 36 LC 110 - 113

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA

MATRICULA : 02659395

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 127 NO. 70 D - 05

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19315336369E1

22 DE MAYO DE 2019 HORA 11:07:48

BA19315336

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO JUZGADO NO. 700013105002

Sincelejo, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00013-00

Como la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO a través de apoderado judicial, en contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, está ceñida a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 74 de la precitada obra y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **ADMITE** y se ordena correr traslado de ella a la demandada por el término de diez (10) días.

VINCULESE a la presente demanda en calidad de litisconsorte necesario, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, toda vez que una de las pretensiones de la demanda va dirigida a esta entidad, al pretender que la vinculada reciba los aportes pensionales realizados por el actor en la entidad demanda.

En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE personalmente la presente demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la vinculada COLPENSIONES remitiéndoles a través del correo electrónico establecido por éstas para notificaciones judiciales, copia de la misma con sus correspondientes anexos, así como copia del presente proveído.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se entenderán notificadas personalmente la demandada y la vinculada, una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el termino concedido de diez (10) días para el traslado empezará a correrles a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso y en los termino allí establecidos. **CORRASELE** traslado de la demanda con sus correspondientes anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Art. 612 del Código General del Proceso.

TENER al Doctor LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS con T.P. No. 176.183 del C.S. de J. en condición de Representante Legal de la sociedad GRUPO MANOTAS Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SAS como apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO - SUCRE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2021-00013-00 DE ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO CONTRA LA SOIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Sincelejo, 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 3:42 P.M.
Hora de finalización: 5:00 P.M.

INTERVINIENTES

Jueza: Dra. Eneida Patricia Moreno Álvarez
Demandante: Ariel de Jesús Núñez Pacheco
Apoderada demandante: Luis Alberto Manotas Arciniegas
Apoderado Porvenir: Omar Alonso Camargo Mercado
Apoderada Colpensiones: Andrea Carmona Navarro
Ministerio Publico: Mileth Milena Montes Arrieta

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar audiencia de trámite y juzgamiento.

La representante del Ministerio Publico en memorial allegado el día 08 de febrero del 2023, propuso la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.

De la excepción previa se corre traslado a las partes.

El Despacho resuelve: **PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS. **SEGUNDO:** Ordenar la vinculación como litisconsortes necesarios de las sociedades Colfondos SA Pensiones y Cesantías y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. **TERCERO:** Notifíquesele a las vinculadas esta decisión y el auto admisorio de la demanda, y córraseles traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que se pronuncien al respecto, soliciten y aporten las pruebas que consideren pertinentes. **CUARTO:** Vencido el término de traslado, continúese con el trámite del proceso. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. Sin recursos.**


ENEIDA PATRICIA MORENO ÁLVAREZ
JUEZA

Link para descargar video de la audiencia: 2021-00013-00 AUD. TRAMITE Y JUZGAMIENTO. ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO VS PORVENIR Y COLPENSIONES-20230209 154151-Grabación de la reunión.mp4